

EDICTO N° 00004

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. KH5-14071, se profirió Auto No. 000024 del 03 de febrero del 2015, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

Los señores **EDUARDO ESPINOSA CARDENAS** y **FARIDES SOFIA IBAÑEZ RAMOS** quien actúa representada por el Abogado **NELSON MERIZALDE VANEGAS** en su calidad de co-titulares del contrato de concesión No. KH5-14071, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° KH5-14071, por parte del Sr. **ALBEIRO REY CASTRO**

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de los co-titulares del contrato de concesión No. KH5-14071, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

Mediante Auto No. 001190 del 04 de noviembre del 2014, se admitió el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querrelados para el día 21 de noviembre del 2014 a las 8:30 am., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Luruaco - Atlántico, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación (Folios 7-8), para lo cual se libraron los oficios pertinentes a la Personería municipal, Procuraduría Provincial de Barranquilla, Alcalde del Municipio de Luruaco - Atlántico, apoderado judicial de los Querellantes. El día 19 de noviembre del 2014, el Sr. **IVÁN ECHAVEZ CERVANTES** en su calidad de Personero Municipal de Luruaco - Atlántico, manifestó vía telefónica que le fue imposible llevar a cabo la comisión para la respectiva notificación por aviso en virtud que los Sres. **EDUARDO ESPINOSA CARDENAS** y **FARIDES SOFIA IBAÑEZ RAMOS** en su calidad de co-titulares del contrato de concesión No. KH5-14071 no se presentaron hacer la respectiva notificación, los cuales debía realizarse el día 21 de noviembre del 2014, así como consta en Acta de fecha 19 de noviembre del 2014. (Folios 9-15)

Mediante oficio con radicado No. 2014-59-3964 del 25 de noviembre del 2014, el Dr. **NELSON MERIZALDE VANEGAS** en su calidad de apoderado judicial de los señores **EDUARDO ESPINOSA CARDENAS** y **FARIDES SOFIA IBAÑEZ RAMOS**, presentó solicitud de reprogramación de la diligencia prevista para el día 21 de noviembre del 2014 teniendo en cuenta que no fue posible llevarla a cabo.

A través de Auto No. 001273 del 27 de noviembre del 2014, se informó que debido al cierre de la vigencia fiscal del año 2014 la fecha para la realización de la diligencia se fijaría mediante acto administrativo en el mes de enero de 2015. Por lo tanto, se procede a reprogramar la fecha de la diligencia para el día **18 de febrero del 2015 a las 8:30 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Luruaco - Atlántico.

Una vez reiniciada a vigencia fiscal del año 2015, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querrelados para el día **18 de febrero del 2015, a las 8:30 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LURUACO-ATLANTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querrelados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO JOSE CARLOS CORREA TURIZO** y Abogada **DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el Sr. **ALBEIRO REY CASTRO** e indica en el punto dos del escrito aludido como dirección del explotador ilegal, esto es, dentro del polígono del contrato de concesión No. KH5-14071, municipio de Luruaco - Atlántico. Siendo allí, el sitio donde se evidencia la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión.

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de LURUACO -ATLANTICO, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de LURUACO -ATLANTICO, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los Sres. **EDUARDO ESPINOSA CARDENAS** y **FARIDES SOFIA IBAÑEZ RAMOS** quien actúa representada por el Abogado **NELSON MERIZALDE VANEGAS** en su calidad de co-titulares del contrato de concesión No. **KH5-14071**, para que haga acompañamiento al personero municipal de LURUACO -ATLANTICO, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de LURUACO -ATLANTICO, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de LURUACO -ATLANTICO, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** NELSON MERIZALDE VANEGAS en la Avenida 15 No. 119-43 Oficina 505 (Bogotá) Tel: 315-8020931-6376078/82 mail: marizaldeabogados@hotmail.com

**QUERELLADO:** El Sr. ALBEIRO REY notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA ROMERO MOLINA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día trece (13) de Febrero de 2.015 a las ocho (8) am. y se desfija el dieciséis (16) de febrero de 2.015 a las cinco (5) p.m.

**Original firmado**



**KATIA ROMERO MOLINA**  
**Punto de Atención Regional –PAR Cartagena**